ESTUDIOS PREVIOS DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD

ASUNTO: Estudios previos de conveniencia y oportunidad basados en el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015

De conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, reglamentario de la ley 1150 de 2007 y modificado por al artículo 1 del Decreto 399 de 2021 el cual estipula en desarrollo de los numerales 7º y 12 del Artículo 25 de la Ley 80 de 1993, las Entidades Estatales están obligadas a llevar a cabo estudios previos para comprobar la necesidad de contratar el bien o servicio, obra o labor, dejando constancia de su adecuación a sus planes y/o metas. Es así, que se realiza el siguiente estudio previo para analizar la conveniencia o inconveniencia del objeto a contratar; sirviendo de soporte para elaborar el contrato, de acuerdo al siguiente contenido:

(…)

1. *La descripción de la necesidad que la Entidad Estatal pretende satisfacer con el Proceso de Contratación.*

2. *El objeto a contratar, con sus especificaciones, las autorizaciones, permisos y licencias requeridos para su ejecución, y cuando el contrato incluye diseño y construcción, los documentos técnicos para el desarrollo del proyecto.*

3. *La modalidad de selección del contratista y su justificación, incluyendo los fundamentos jurídicos.*

4. *El valor estimado del contrato y la justificación del mismo. Cuando el valor del contrato esté determinado por precios unitarios, la Entidad Estatal debe incluir la forma como los calculó y soportar sus cálculos presupuestales en la estimación de aquellos. Si el contrato es de concesión, la Entidad Estatal no debe publicar el modelo financiero utilizado en su estructuración.*

5. *Los criterios para seleccionar la oferta más favorable.*

6. *El análisis de Riesgo y la forma de mitigarlo.*

7. *Las garantías que la Entidad Estatal contempla exigir en el proceso de contratación.*

8. *La indicación de sí el proceso de contratación está cobijado por un acuerdo comercial. <u>El presente artículo no es aplicable a la contratación por mínima cuantía".</u>*

Así mismo, los estudios y documentos previos estarán conformados por los documentos definitivos que sirvan de soporte para la contratación del caso, de manera que se puedan valorar adecuadamente en función del alcance de lo requerido por la entidad, así como el de la distribución de riesgos que la entidad propone.

La Personería del Municipio de San Pelayo, Córdoba, procede a realizar los estudios en los que se analizara la conveniencia y la oportunidad de realizar la contratación de lo que se trate, los cuales tendrán lugar de manera previa a la contratación y buscaran contener criterios que permitan la información pertinente y eficaz para desarrollar debidos procesos de contratación para lo cual se ha analizado los siguientes aspectos tendientes a contratar la expedición de un seguro de manejo global con una persona con la idoneidad y experiencia que a continuación se describe en el presente estudio previo y demás aspectos relevantes.

1. LA DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD ESTATAL PRETENDE SATISFACER CON EL PROCESO DE CONTRATACIÓN.

La Constitución Nacional establece en su artículo segundo que son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la Prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en ella. Así mismo, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes.

En tal virtud, la Personería del Municipio de San Pelayo, hay un gran compromiso institucional con la implementación de una política de transparencia, legalidad y el mejoramiento continuo de los procesos.

En este sentido, la Personería del Municipio de San Pelayo contempla en su misión velar por el respeto, la protección y la promoción de los derechos humanos de todos los ciudadanos, garantizando el acceso a la justicia y a una vida digna; a través de un enfoque inclusivo y participativo y trabajando para fortalecer la defensa de los derechos fundamentales, especialmente en poblaciones vulnerables, promoviendo la equidad, la no discriminación y el bienestar social. Todo lo anterior, fundamentado en principios éticos de transparencia, imparcialidad y respeto, asegurando que cada acción realizada esté orientada al fortalecimiento del Estado democrático y al bienestar colectiva del Municipio de San Pelayo

Es así como la Personería, en el marco de su gestión administrativa, y en virtud de la Ley 42 de 1993, la cual impone la obligación al servidor público, de mantener asegurados los bienes, fondos o valores de la entidad, so pena de incurrir en

responsabilidad; con fundamento en la obligación legal de las entidades estatales de velar por la conservación y la integridad del patrimonio del estado, se hace necesario contratar los seguros requeridos con cualquiera de las compañías de seguros legalmente autorizadas para funcionar en el país para una adecuada protección de los intereses patrimoniales de la Entidad Pública y de los bienes pertenecientes a la misma, o de las cuales sea legalmente responsable, según lo establecen los siguientes artículos de la Ley en mención:

(…)

"Artículo 101. Los contralores impondrán multas a los servidores públicos y particulares que manejen fondos o bienes del Estado, hasta por el valor de cinco (5) salarios devengados por el sancionado a quienes no comparezcan a las citaciones que en forma escrita les hagan las contralorías;

(...) teniendo bajo su responsabilidad asegurar fondos, valores o bienes no lo hicieren oportunamente o en la cuantía requerida (...)"

"Artículo 107. Los órganos de control fiscal verificarán que los bienes del Estado estén debidamente amparados por una póliza de seguros o un fondo especial creado para tal fin, pudiendo establecer responsabilidad fiscal a los tomadores cuando las circunstancias lo ameriten."

Igualmente, la Ley 734 de 2002 en sus artículos 34 y 48 así:

(…)

ARTÍCULO 34. Deberes. Son deberes de todo servidor público: entre otras la indicada en el numeral "21. Vigilar y salvaguardar los bienes y valores que le han sido encomendados y cuidar que sean utilizados debida y racionalmente, de conformidad con los fines a que han sido destinados",

ARTÍCULO 48. Faltas gravísimas: Establece que son faltas gravísimas entre otras la indicada en el numeral 3 y 63:

3 "Dar lugar a que por culpa gravísima se extravíen, pierdan o dañen bienes del Estado o a cargo del mismo, o de empresas o instituciones en que este tenga parte o bienes de particulares cuya administración o custodia se le haya confiado por razón de sus funciones, en cuantía igual o superior a quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales".

63. "No asegurar por su valor real los bienes del Estado ni hacer las apropiaciones presupuestales pertinentes".

En este sentido, y por la naturaleza de los recursos que se manejan en la Personería y por las situaciones que se puedan presentar en el manejo de los mismos, se requiere constituir una póliza que ampare los riesgos que impliquen menoscabo de fondos y bienes causados por sus empleados en ejercicio de los cargos amparados por actos que se tipifiquen como delitos contra la administración pública o fallos de responsabilidad fiscal, siempre que el hecho se haya cometido de la vigencia de esta.

Lo anterior se realiza en virtud de lo establecido por el Decreto 663 del 02 de abril de 1993, "*Por medio del cual se actualiza el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y se modifica su titulación y numeración",* el cual para los efectos de la contratación derivada de la presente orden dispone:

(…)

ARTICULO 203. SEGURO DE MANEJO O DE CUMPLIMIENTO.

1. ***Objeto del seguro.*** *Dentro de los seguros de manejo o de cumplimiento habrá uno que tendrá por objeto garantizar el correcto manejo de fondos o valores de cualquier clase que se confíen a los empleados públicos o a los particulares, en favor de las entidades o personas ante las cuales sean responsables; y podrá extenderse también al pago de impuestos, tasas y derechos y al cumplimiento de obligaciones que emanen de leyes o de contratos.*

2. ***Destinatarios del seguro.*** *Los empleados nacionales de manejo, los de igual carácter que presten sus servicios a entidades o instituciones en que tenga interés la Nación, así como los que deban responder de la administración o custodia de bienes de la misma; los albaceas, guardadores, fideicomisarios, síndicos, y, en general, los que por disposición de la ley tengan a su cargo la administración de bienes ajenos con obligación de prestar caución, garantizarán su manejo por medio del seguro de que trata el presente artículo.*

 Las Asambleas Departamentales, y los Concejos Municipales podrán disponer que los empleados que administren, manejen o custodien bienes de las respectivas entidades constituyan sus garantías por medio del seguro a que este estatuto se refiere.

3. ***Subrogación de la entidad aseguradora.*** *Por el hecho de pagar el seguro la entidad aseguradora se subroga en los derechos de la entidad o persona asegurada contra la persona cuyo manejo o cumplimiento estaba garantizado, con todos sus privilegios y accesorios.*

De conformidad con lo anterior y teniendo en cuenta que la Personería del municipio

de San Pelayo posee y administra bienes y recursos por cuya protección afronta responsabilidad de cara al Estado y en cumplimiento de lo establecido en las diferentes normas, se justifica y es necesario adquirir una póliza de manejo global para amparar al organismo contra los riesgos que impliquen menoscabo de fondo y bienes, en que incurrieran sus empleados en el ejercicio de los cargos amparados por actos que se tipifiquen como delitos contra la administración pública o fallos de responsabilidad fiscal, siempre que el hecho se haya cometido en la vigencia de la póliza.

Así las cosas, y para cubrir la necesidad planteada, se hace necesario adquirir una póliza la cual está destinada a cubrir las pérdidas patrimoniales sufridas en vigencia de la misma, que impliquen menoscabo de fondos y bienes públicos, causados por sus servidores públicos en el ejercicio de los cargos amparados, por incurrir en conductas que se tipifiquen como delitos contra la administración pública o que generen fallos con responsabilidad fiscal, siempre y cuando la conducta que dio origen al daño tenga lugar dentro de la vigencia de la póliza en cuestión; todo esto con el fin de proteger y amparar este patrimonio, lo cual no solo se constituye en una medida de prevención y control adoptada por la Administración, sino una obligación legal originada en la Ley 42 de 1993, que reglamenta el control fiscal de los bienes del Estado y en el capítulo segundo del título IV – Deberes del Servidor Público de la Ley 734 de 2002, art. 34 numeral 21, que preceptúa que es deber de los servidores públicos vigilar y salvaguardar los bienes y valores que le han sido encomendados.

Es pertinente recordar que los cargos de los funcionarios vinculados a la planta de personal de la Personería del Municipio de San Pelayo amparados con la garantía a expedir que son los que manejan fondos, valores y bienes a cargo de la misma son los siguientes:

- **PERSONERA MUNICIPAL**: El cual tiene funciones de ordenación de gasto, manejo de valores (caja menor), pagador y manejo de valores (cuentas bancarias y/o cheques) y funciones de administración y custodia de bienes y activos fijos y consumibles de la Personería.

Por todo lo expuesto, la póliza de manejo global debe cubrir las acciones de todos aquellos funcionarios pertenecientes a la administración, quienes tengan facultades para hacer órdenes de gatos o tengan bienes o valores a su disposición.

Que revisadas las necesidades y condiciones de la Personería se requiere adquirir una póliza de manejo global de acuerdo a la siguiente descripción:

TIPO	PÓLIZA DE SEGURO DE MANEJO GLOBAL OFICIAL
ACTIVIDAD	ADMINISTRACION RECURSOS PUBLICOS

OBJETO DEL SEGURO	Amparar a la Entidad Estatal asegurada contra las pérdidas patrimoniales de dinero, valores y bienes públicos causados por sus empleados, en el ejercicio de sus cargos, por incurrir en conductas que se tipifiquen como delitos contra la administración pública, siempre y cuando la conducta que dio origen a la pérdida sea descubierta por primera vez durante la vigencia de la póliza y tengan su causa en hechos ocurridos con posterioridad a la fecha retroactiva expresamente pactada en la póliza y/o sus condiciones particulares. El amparo básico de este seguro se extiende a cubrir las pérdidas patrimoniales de dinero, valores y bienes públicos, causados por sus empleados, en el ejercicio de sus cargos, por incurrir en conductas que se tipifiquen como delitos contra la administración pública, siempre y cuando la conducta que dio origen a la pérdida sea descubierta por primera vez durante la vigencia de la póliza y tengan su causa en hechos ocurridos con posterioridad a la fecha retroactiva expresamente pactada en la póliza y/o sus condiciones particulares.
VIGENCIA	Un (01) año a partir de la fecha de expedición
BASE DE COBERTURA	Descubrimiento (artículo 4 de la Ley 389 de 1997)
AMPAROS Y COBERTURAS	**AMPAROS BÁSICOS** **1.** Delitos tipificados contra la administración publica **2.** Extensión a fallos con responsabilidad fiscal **3**. Extensión a rendición y reconstrucción de cuentas **4.** Extensión a empleados no identificados **5.** Delitos contra el patrimonio económico **LÍMITE ASEGURADO:** COP$10.000.000 por evento y en el agregado anual. Para la aplicación de la base de cobertura, se deberá tener en cuenta lo establecido en el artículo 4 de la Ley 389 de 1997. La garantía no deberá tener límite territorial.
CONDICIONES ADICIONALES	**1. Cajas menores**, Sublimitado a 25% del límite asegurado por evento y 50% por vigencia. **2. Amparo automático de nuevos cargos,** se amparan automáticamente los nuevos cargos que la entidad cree sin necesidad de dar aviso a la aseguradora y sin cobro de prima.

CONDICIONES ADICIONALES	**3. Revocación de la póliza**, queda entendido, convenido y aceptado que la póliza podrá ser revocada unilateralmente por Previsora o por el Entidad Beneficiaria, mediante noticia escrita certificada enviada a su última dirección registrada, con una anticipación no menor de (30) días calendario. **4. No renovación ni prórroga automática o tácita**: queda entendido, convenido y aceptado que la presente póliza no se entenderá prorrogada ni renovada de manera automática a su vencimiento. **5. Ampliación aviso de siniestro**, mediante la presente cláusula queda entendido, convenido y aceptado que la aseguradora acepta la ampliación del plazo para dar aviso del siniestro por parte del asegurado hasta el máximo de 120 días siguientes a la fecha en que lo haya conocido o debido conocer. **6. Bienes propiedad de terceros / Bienes bajo cuidado**, tenencia, control y custodia: se extiende a cubrir los bienes de propiedad de terceros que se encuentren bajo la custodia, tenencia o control del asegurado y que se pierdan por deshonestidad de los empleados del tomador. Esta cobertura operará en exceso de las pólizas que se tengan contratadas para cubrir la perdida de dichos bienes. La responsabilidad de la compañía respecto de tales perdidas no excederá en ningún caso el monto estipulado en la caratula y/o condiciones particulares de la póliza. **7. Designación de ajustadores**, queda entendido, convenido y aceptado que en caso de siniestros amparados por la presente póliza que requieran la asignación de un perito ajustador, Previsora efectuará su contratación previo acuerdo y aprobación del Entidad Beneficiaria.
MODALIDAD	La póliza a expedir deberá ser bajo la modalidad de descubrimiento. Es decir, deberá cubrir las eventuales pérdidas que se descubran durante la vigencia, independientemente de la fecha en la que hayan ocurrido los hechos.

Además de lo anterior, la entidad encuentra necesario contar con la póliza MANEJO GLOBAL SECTOR OFICIAL PARA AMPARAR LOS SERVIDORES PUBLICOS DE LA PERSONERÍA QUE MANEJEN RECURSOS PUBLICOS, la cual ampara: delitos contra la administración pública descritos en el Código Penal Colombiano siempre que sean

cometidos a título de dolo, gastos de reconstrucción de cuentas, gastos de rendición de cuentas, fallos con responsabilidad fiscal por conductas dolosas, peculado por apropiación.

Por lo anterior, resulta conveniente y oportuno contratar la expedición del seguro mencionado con una persona natural o jurídica de acuerdo con los requerimientos y especificaciones que a continuación se describen en el presente estudio previo, para que expida el seguro de manejo global para la Personería del Municipio de San Pelayo en los términos planteados.

1.1 ALTERNATIVAS PARA SATISFACER LA NECESIDAD.

Por lo expuesto, se requiere adquirir a través de una compañía de seguros debidamente constituida, autorizada por la Superintendencia Financiera debidamente inscrita por Cámara de comercio y que dentro de su alcance u objeto social pueda desarrollar el objeto a contratar que se señala en este estudio.

Esta contratación, se encuentra en el Plan de Adquisiciones de bienes, obras y servicios del Plan Anual de Adquisiciones de la Personería Municipal de San Pelayo.

En consecuencia, de lo anterior, se requiere dicha póliza, para lo cual debe celebrarse el contrato respectivo.

2. EL OBJETO A CONTRATAR, CON SUS ESPECIFICACIONES, LAS AUTORIZACIONES, PERMISOS Y LICENCIAS REQUERIDOS PARA SU EJECUCIÓN

2.- EL OBJETO A CONTRATAR, CON SUS ESPECIFICACIONES, LAS AUTORIZACIONES, PERMISOS Y LICENCIAS REQUERIDOS PARA SU EJECUCIÓN.

2.1. OBJETO A CONTRATAR:

EXPEDICIÓN DEL SEGURO DE MANEJO GLOBAL PARA LA PERSONERÍA DEL MUNICIPIO DE SAN PELAYO, CÓRDOBA – VIGENCIA 2.025.

El objeto del contrato se encuentra clasificado acuerdo a la Guía para la codificación de bienes y servicios de acuerdo con el código estándar de productos y servicios de las Naciones Unidas, V.14.080, (UNSCPC) dentro del siguiente clasificador de bienes y servicios:

- **GRUPO F:** SERVICIOS

✓ **SEGMENTO: 84** SERVICIOS FINANCIEROS Y DE SEGUROS
✓ **FAMILIA: 13** SERVICIOS DE SEGUROS Y PENSIONES
✓ **CLASE: 15** SERVICIOS DE SEGUROS PARA ESTRUCTURAS Y PROPIEDADES Y POSESIONES

CÓDIGO UNSPSC 84131500 CLASE: SERVICIOS DE SEGUROS PARA ESTRUCTURAS Y PROPIEDADES Y POSESIONES

2.2. ACTIVIDADES Y OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.

Las obligaciones a cargo del Contratista serán asumidas de manera interna, a fin de cumplir con los siguientes cometidos:

Para el desarrollo del objeto, **EL CONTRATISTA** debe cumplir las siguientes obligaciones generales:

1. Realizar las actividades que se deriven del objeto del contrato.
2. Actuar con suma diligencia, responsabilidad e idoneidad en la ejecución de las actividades contratadas.
3. Suscribir el acta de inicio, así como también el acta de liquidación contractual dentro del término legal indicado para tal efecto.
4. Prestar las garantías exigidas por la entidad contratante en los términos y condiciones establecidas en el contrato en caso de a ello hubiere lugar.
5. Presentar un informe detallado de la labor contratada al supervisor del contrato, a la liquidación del mismo, de acuerdo a los lineamientos establecidos por la supervisión del contrato.
6. Acreditar mensualmente la seguridad social durante la vigencia del contrato, de acuerdo a los lineamientos fijados por LA EMPRESA.
7. Afiliarse al Sistema General de Seguridad Social en Riesgos Laborales para amparar las actividades relacionadas con el objeto a contractual.
8. Coordinar con el Supervisor del Contrato, si así fuere necesario el cronograma para la ejecución de las actividades.
9. Dar cumplimiento al artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y demás normas concordantes, efectuando el pago oportuno de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, SENA e ICBF), si a ello hubiere lugar.
10. Atender con respeto y buen trato a las personas a quienes preste el servicio.

11. Responder por todos y cada uno de los insumos, suministros, herramientas, dotación, implementación, inventarios y/o materiales que le sean puestos a su disposición para la prestación de servicios realizados, si a ello hubiere lugar, por lo que los mismos quedaran a cargo del coordinador, administrador o contratista y este responderá con ellos, autorizando que el valor del mismo sea descontado automáticamente de los honorarios pactados en caso de pérdida o extravío injustificado, de acuerdo con el deber de cuidado y diligencia inmerso en el contrato.
12. Las demás actividades que sean asignadas por escrito, por parte de la supervisión del contrato o el Contratante, relacionadas con la naturaleza del contrato y que estén encaminadas al correcto desarrollo del objeto contractual.

Adicional a las precedentes, **EL CONTRATISTA** debe cumplir las siguientes obligaciones específicas:

1. Constituir y expedir la garantía exigida por la entidad contratante en los términos y condiciones establecidas en el contrato, en un plazo no mayor cinco (5) días, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución y suscripción del acta de inicio.
2. Entregar de manera completa y oportuna el seguro acordado el cual deberá contener como mínimo los condiciones, amparos y coberturas establecidos en el Slip de cotización el cual hace parte integral del contrato, a saber: **AMPAROS BÁSICOS** **1.** Delitos tipificados contra la administración publica **2.** Extensión a fallos con responsabilidad fiscal **3**. Extensión a rendición y reconstrucción de cuentas **4.** Extensión a empleados no identificados **5.** Delitos contra el patrimonio económico **LÍMITE ASEGURADO:** COP$10.000.000 por evento y en el agregado anual.
2. Garantizar que la póliza cumpla durante toda su vigencia con los amparos ofertados en el Slip de cotización el cual hace parte integral del presente contrato.

2.3. VALOR DEL CONTRATO:

El valor del contrato a celebrar con ocasión de la eventual adjudicación del proceso de contratación de mínima cuantía que motiva el presente análisis del sector, será de hasta por la suma UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE. ($1.500.000,00), IVA incluido, y demás impuestos locales y nacionales a que haya lugar.

2.4. PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO:

El plazo para la ejecución del contrato es de hasta CINCO (05) DÍAS contados a partir de la suscripción del acta de inicio.

PARÁGRAFO ÚNICO - VIGENCIA: El contrato estará vigente desde la fecha de su perfeccionamiento hasta su liquidación.

2.5. FORMA DE PAGO DEL CONTRATO.

La Personería Municipal pagará al Contratista de la siguiente manera:

a) Un único pago por valor de hasta por la suma UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE. ($1.500.000,00), IVA incluido, y demás impuestos locales y nacionales a que haya lugar, el cual se pagará una vez el Contratista haya cumplido a satisfacción de la Supervisión la totalidad el objeto del contrato, esto es, la expedición del seguro en cumplimiento de las especificaciones planteadas, y adicionalmente haya cumplido con los requisitos exigidos por la entidad para la liquidación del Contrato.

PARAGRAFO PRIMERO. Para el pago deberá acompañarse el pago de los aportes la seguridad social y acreditarse de conformidad con la Ley y los conceptos emitidos por el Ministerio de Protección Social al respecto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El pago, se realizará una vez culminado el objeto del Contrato a satisfacción, para lo cual será requerido certificado de cumplido a satisfacción expedido por el supervisor del Contrato, y adicionalmente haya cumplido con los requisitos exigidos por la entidad para la liquidación del Contrato.

2.6. LUGAR DE EJECUCIÓN.

La ejecución se hará en la zona urbana del Municipio de San Pelayo y en la Personería del Municipio de San Pelayo.

2.7. LICENCIAS:

Teniendo en cuenta la naturaleza del contrato a celebrar, no se requieren licencias para adelantar la presente contratación.

2.8. AUTORIZACIONES:

Teniendo en cuenta la naturaleza del contrato a celebrar, no se requieren Autorizaciones especiales para adelantar la presente contratación.

La Personera del municipio de San Pelayo, es plenamente capaz y competente para contratar, de acuerdo con lo establecido en el artículo 181 de la Ley 136 de 1.994, *"Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios"* que para estos efectos de las facultades de la Personera Municipal para la contratación y ejecución de los recursos para la contratación cuya realización motiva el presente estudio previo, y la consecuente ordenación del gasto a que eventualmente haya lugar, establece:

> *(…)*
>
> *ARTÍCULO 181. FACULTADES DE LOS PERSONEROS. Sin perjuicio de las funciones que les asigne la Constitución y la ley, los personeros tendrán la facultad nominadora del personal de su oficina, la función disciplinaria,* ***la facultad de ordenador del gasto asignados a la personería*** *y la iniciativa en la creación, supresión y fusión de los empleos bajo su dependencia, señalarles funciones especiales y fijarle emolumentos con arreglo a los acuerdos correspondientes.* (negritas y subrayas fuera de texto).

2.12. PERMISOS: En consideración la naturaleza del contrato a celebrar no se requiere ningún permiso para la contratación correspondiente.

3. LA MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y SU JUSTIFICACIÓN, INCLUYENDO LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

3.1 MODALIDAD DE SELECCIÓN

El artículo 2º de la ley 1150 de 2007, consagra las modalidades de selección que se pueden emplear para realizar la escogencia de un contratista de la administración, estableciendo para el efecto cuatro (4) modalidades principales como son: La licitación pública como regla general, en su turno como excepciones a esta última, tenemos a la Selección Abreviada; el Concurso de Méritos y la Contratación Directa.

Además, el artículo 94 de la ley 1474 de 2012, creo la modalidad de **selección de mínima cuantía**.

La determinación de emplear cualquiera de las modalidades en comento, obedece entre otros a dos (2) criterios claramente establecidos, el primero relativo al objeto o clase de contrato a celebrar o el sujeto que lo suscribe, y el segundo regido por el factor cuantía. Así en primera instancia, por la naturaleza del sujeto contratante o clase del servicio o bien a contratar, las leyes contractuales establecen procedimientos contractuales especiales para la selección de los contratistas encargados de ejecutarles

contratos; y en un segundo evento, propio de aquellos casos donde el legislador no hubiese establecido un procedimiento particular, la cuantía constituye el criterio que por excelencia entra a determinar la modalidad de contratación a desarrollar para lograr la adjudicación del contrato.

Teniendo en cuenta la naturaleza jurídica del contrato a celebrar, antes aludida, y del valor de la presente contratación, la modalidad de selección a elegir para la escogencia del contratista deberá ser una contratación de mínima cuantía.

Es pertinente anotar que las adquisiciones de bienes, servicios y obras cuyo valor no exceda del diez por ciento (10%) de la menor cuantía de la entidad contratante, independientemente de su objeto, se determinan por las reglas definidas en el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011, reglamentada por los 2.2.1.2.1.5.1 y 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015; siempre que los mismos no sean causales de contratación directa.

Lo anterior se determinó teniendo en cuenta que el valor a contratar es inferior al 10% de la menor cuantía de la entidad, y de conformidad con los requerimientos establecidos en el Estatuto de Contratación Estatal, y sus normas complementarias y reglamentarias.

Por ser su presupuesto inferior a los 125.000 dólares americanos, es posible adelantar convocatoria limitada Mipymes de conformidad con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015, siempre que se reciban las solicitudes correspondientes.

Se justifica entonces la escogencia de la presente modalidad de selección en que el monto del contrato a celebrar no supera el 10% del valor de la menor cuantía de la entidad contratante, modalidad que está regulada en el artículo 2.2.1.2.1.5.1 del Decreto Reglamentario 1860 de 2021.

Igualmente se aplicarán las normas pertinentes y concernientes al acuerdo de voluntades entre las partes establecidas tanto en el Código Civil como en el Código de Comercio que llegaren a ser aplicables; y reglas previstas en la invitación pública. En consecuencia, el presente proceso se adelantará mediante el procedimiento de selección de mínima cuantía.

3.2 IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR.

Se trata de un contrato de seguro, no definido específicamente en la Ley 80 de 1993, pero autorizado por el artículo 32, así:

> *(…)*
>
> *Artículo 32. De los Contratos Estatales. Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se*

refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad, así como los que, a título enunciativo, se definen a continuación.

El precitado contrato de seguros, entonces, se encuentra definido y regulado en los artículos 1036 y 1037 del Código de Comercio, así:

(…)

ARTÍCULO 1036. <CONTRATO DE SEGURO>. <Artículo subrogado por el artículo 1o. de la Ley 389 de 1997. El nuevo texto es el siguiente:> El seguro es un contrato consensual, bilateral, oneroso, aleatorio y de ejecución sucesiva.

ARTÍCULO 1037. <PARTES EN EL CONTRATO DE SEGURO>. Son partes del contrato de seguro:

1) El asegurador, o sea la persona jurídica que asume los riesgos, debidamente autorizada para ello con arreglo a las leyes y reglamentos, y
2) El tomador, o sea la persona que, obrando por cuenta propia o ajena, traslada los riesgos.

4. EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y LA JUSTIFICACIÓN DEL MISMO. CUANDO EL VALOR DEL CONTRATO ESTÉ DETERMINADO POR PRECIOS UNITARIOS, LA ENTIDAD ESTATAL DEBE INCLUIR LA FORMA COMO LOS CALCULÓ Y SOPORTAR SUS CÁLCULOS PRESUPUESTALES EN LA ESTIMACIÓN DE AQUELLOS. SI EL CONTRATO ES DE CONCESIÓN, LA ENTIDAD ESTATAL NO DEBE PUBLICAR EL MODELO FINANCIERO UTILIZADO EN SU ESTRUCTURACIÓN

4.1 VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

El valor del contrato a celebrar con ocasión de la eventual adjudicación del proceso de contratación de mínima cuantía que motiva el presente análisis del sector, será de hasta por la suma UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE. ($1.500.000,00), IVA incluido, y demás impuestos locales y nacionales a que haya lugar.

4.2 JUSTIFICACIÓN DEL VALOR DEL CONTRATO.

El valor de este proceso de contratación de mínima cuantía, se ha estimado teniendo en cuenta el análisis técnico y económico y el presupuesto previsto por esta entidad, que hace parte integral de este estudio del sector, debidamente suscrito por la

Personera Municipal y se detalla en el estudio previo de conveniencia y oportunidad; determinando el presupuesto de la presente contratación, a través de consultas de precios de mercado a través de solicitudes de cotización realizadas a diferentes aseguradoras.

Para proceder a la contratación el valor de este contrato se ha estimado teniendo estudio de mercado, según cotizaciones adjuntas al presente estudio, así:

DESCRIPCIÓN	VALOR
LA PREVISORA S.A COMPAÑIA DE SEGUROS, identificada con NIT No. 860.002.400-2	$952.000,00
ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, identificada con NIT No. 860.524.654-6	$1.080.000,00

No obstante, se estableció un presupuesto máximo de hasta UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE. ($1.500.000,00), por ser este el valor previsto tanto en el Presupuesto General de Ingresos y gastos de la Personería como del Plan Anual de Adquisiciones de la misma para la vigencia 2.025.

4.3 ANÁLISIS ECONÓMICO DEL SECTOR.

Se encuentra como documento anexo al presente estudio.

5. LOS CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2.015, el único criterio para identificar una oferta como favorable a los intereses de la Personería del Municipio de San Pelayo será el MENOR PRECIO; tal y como se describe a continuación:

(…)

Artículo 2.2.1.2.1.5.2 ***Procedimiento para contratación mínima cuantía****. Las siguientes reglas son aplicables a la contratación cuyo valor no excede del 10% de la menor cuantía de Entidad Estatal, independientemente de su objeto:*

> ***4.*** *La Entidad Estatal debe revisar* ***las ofertas económicas y verificar que LA DE MENOR PRECIO*** *cumple con las condiciones de la invitación. Si esta no cumple con las condiciones de la invitación, la Entidad Estatal debe verificar el cumplimento de los requisitos de la invitación de la oferta con el segundo mejor precio, y así sucesivamente.*

> ***6.*** *La Entidad Estatal* ***DEBE ACEPTAR LA OFERTA DE MENOR PRECIO****, siempre que cumpla con las condiciones establecidas en la invitación a participar en procesos de mínima cuantía. En la aceptación de la oferta, la Entidad Estatal debe informar al contratista el nombre del supervisor del contrato.*

Teniendo en cuenta que se trata de un proceso de mínima cuantía, la oferta de menor valor que cumpla con todos los requisitos mínimos habilitantes será la seleccionada.

6. EL ANÁLISIS DE RIESGO Y LA FORMA DE MITIGARLO.

La Personería Municipal, de acuerdo con las disposiciones del artículo 4 de la ley 1150 de 2007 y de los artículos 3, 15,17 y el numeral 2° del artículo 2.2.1.2.5.2 del decreto 1082 de 2015 y con base en la Metodología para identificar y clasificar los riesgos elaborado por Colombia Compra Eficiente procede a tipificar, estimar y asignar los riesgos de la presente contratación. Seguidamente, se identifican y describen los riesgos, según el tipo y la etapa del proceso de contratación en la que ocurre.
Luego, se evalúan los riesgos teniendo en cuenta su impacto y su probabilidad de ocurrencia y finalmente, se establece un orden de prioridad teniendo en cuenta los controles existentes y el contexto de los mismos.

Lo anterior, tal y como se describe a continuación:

Etapa	Clase de Riesgos/Descripción	Probabilidad	Impacto	Responsable
1. Planeación	Ninguno	-	-	-
2. Selección	Ninguno	-	-	-
3. Contratación	Ninguno	-	-	-
4. Ejecución	Que el contratista no cumpla de manera adecuada u oportuna con el objeto del contrato.	Muy baja	Catastrófico	Contratista

En el presente proceso la Personería considera que el nivel de riesgo es mínimo, pues se trata de un contrato de prestación de servicios profesionales, donde básicamente es poco probable la existencia de situaciones o hechos que configuren escenarios considerables como riesgos que pongan en peligro el equilibrio económico del Contrato y la ejecución de las actividades del mismo.

No obstante, podría presentarse el incumplimiento por parte del contratista, de alguna

de las obligaciones contractuales, razón por la cual le corresponde al contratista, asumir la responsabilidad frente a las obligaciones incumplidas en la ejecución del objeto contratado, y en eventual caso la Personería no realizará desembolso alguno en lo pertinente.

Lo anterior, conforme a las siguientes convenciones:

6.1 Probabilidad del riesgo.

NIVEL	RANGO	DESCRIPCIÓN
1	Muy baja	Puede ocurrir muy excepcionalmente
2	Baja	Puede ocurrir ocasionalmente
3	Poco probable	Puede ocurrir en cualquier momento futuro
4	Probable	Probablemente va a ocurrir
5	Muy probable	Ocurre en la mayoría de las circunstancias

6.2 Impacto del riesgo.

NIVEL	RANGO	CALIFICACIÓN CUALITATIVA	CALIFICACIÓN MONETARIA
1	Insignificante	Obstruye la ejecución del contrato de manera trascendente.	Los sobrecostos no representan más del uno por ciento (1%) del valor del contrato.
2	Menor	Dificulta la ejecución del contrato de manera baja. Aplicando medidas mínimas se puede lograr el objeto del contrato	Los sobrecostos no representan más del cinco por ciento (5%) del valor del contrato.
3	Moderado	Afecta la ejecución del contrato	Genera un impacto sobre el valor del contrato entre el cinco (5%) y el quince (15%) por ciento
4	Mayor	Obstruye la ejecución del contrato sustancialmente pero aun así permite la consecución del objeto contractual	Incrementa el valor del contrato entre el quince (15%) y el treinta (30%).
5	Catastrófico	Perturba la ejecución del contrato de manera grave imposibilitando la consecución del objeto contractual.	Impacto sobre el valor del contrato en más del treinta por ciento (30%)

Nota No. 1: Se aclara que los anteriores riesgos están mencionados de manera enunciativa y explicativa sin que se entiendan agotados todos los riesgos inherentes y relacionados con el objeto de la presente contratación, los cuales se entienden asumidos por el contratista salvo expresa manifestación en contrario por parte de la Personería Municipal de San Pelayo.

Por consiguiente, es responsabilidad del (os) proponente (s) durante la etapa del proceso y hasta antes del cierre, hacer las observaciones que estime pertinentes en razón de su conocimiento especializado del servicio objeto de esta contratación. La Personería Municipal de San Pelayo se reserva el derecho a acoger o no las observaciones que se formulen de la distribución de los riesgos previsibles a cargo del contratista.

Dicho lo anterior, teniendo en cuenta la expedición del Decreto 1082 de 2015, el riesgo "*es un evento que puede generar efectos adversos y de distinta magnitud en el logro de los objetivos del Proceso de Contratación o en la ejecución de un Contrato*".

Los artículos 2.2.1.1.1.6.1 y 2.2.1.1.1.6.3 del citado Decreto establecen la obligación para las entidades estatales de realizar, durante la etapa de planeación, el análisis de riesgo, por lo cual la entidad presenta la matriz de riesgos del presente proceso contractual.

La matriz de riesgos establecida tiene en cuenta los lineamientos dados en el "Manual para la Identificación y Cobertura del Riesgo en los Procesos de Contratación", y que busca proteger a las entidades públicas de los eventos en el proceso de contratación, buscando reducir la probabilidad de ocurrencia del evento y de su impacto en el proceso de contratación.

Así mismo, es importante precisar el análisis correspondiente al **RIESGO DE DESEQUILIBRIO ECONÓMICO**, precisando lo siguiente:

Conforme lo indicado en el documento CONPES 3714 del 01 de diciembre de 2011 se señaló que:

> "*El riesgo contractual en general es entendido como todas aquellas circunstancias que pueden presentarse durante el desarrollo de un contrato y que pueden alterar el equilibrio financiero del mismo y ha tenido una regulación desde cinco ópticas, asociadas con el proceso de gestión que se requiere en cada caso*."

Así mismo, el Consejo de Estado, en concepto del 14 de agosto de 1997, radicación No. 1011 señaló:

> *"En el caso concreto de un contrato de seguros, es claro que al ser este un contrato aleatorio conforme a la naturaleza y además por su extensa disposición legal, no le es aplicable la teoría de la imprevisión y consiguientemente, no hay lugar a la figura del restablecimiento del equilibrio de la ecuación contractual que se predica de los contratos conmutativos, en los cuales sí se presenta la equivalencia de las prestaciones de los contratantes"*

De igual manera, manifiesta el Consejo de Estado que:

> *"Al contrato de seguro no le es aplicable el inciso segundo del numeral 1° del artículo 5 de la Ley 80 de 193, en lo que se refiere al reconocimiento del equilibrio de la ecuación económica del contrato por la ocurrencia de situaciones imprevistas no imputables al contratista. Ello por cuanto la teoría de la imprevisión no rige para los contratos aleatorios, como lo es el de seguro, por la naturaleza misma de éste y por expresa disposición del último inciso del artículo 868 del Código de Comercio"*

En consecuencia y considerando que al contrato de seguro no le es aplicable la teoría de la imprevisión, no procede la estimación, tipificación y asignación de este tipo de riesgo.

7. LAS GARANTÍAS QUE LA ENTIDAD ESTATAL CONTEMPLA EXIGIR EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN.

Teniendo en cuenta las obligaciones propias del Contrato de Seguro a celebrar, no se exigirá la constitución de garantías, de conformidad con lo establecido en el inciso 5° del artículo 7 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, toda vez que no existen hechos que pongan en riesgo los recursos públicos que esta relación contractual compromete, así:

> *(…)*
>
> *Artículo 2.2.1.2.1.5.4. Garantías. La Entidad Estatal es libre de exigir o no garantías en el proceso de selección de mínima cuantía yen la adquisición en Grandes Superficies.*

Y así mismo que "*En el evento en el cual la entidad las considere necesarias, atendiendo a la naturaleza del objeto del contrato y a la forma de pago, así lo justificará en el estudio previo de conformidad con lo establecido en el artículo 7° de la Ley 1150 de 2007*", la entidad para el presente proceso de selección no exigirá garantía de cumplimiento teniendo en cuenta que los riesgos asociados al proceso.

8. LA INDICACIÓN DE SÍ EL PROCESO DE CONTRATACIÓN ESTÁ COBIJADO POR UN ACUERDO COMERCIAL.

De conformidad con lo establecido en el numeral 2.2.1.1.2.1.1 *Estudios y documentos previos* del Decreto 1082 de 2.015, la indicación de si el Proceso de Contratación está cobijado por un Acuerdo Comercial, no es aplicable a los procesos de contratación adelantados bajo la modalidad de Mínima cuantía.

9. CONSIDERACIONES ADICIONALES.

9.1 FOMENTO A LA EJECUCIÓN DE CONTRATOS ESTATALES POR PARTE DE POBLACIÓN REFERIDA EN EL ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.16 DEL DECRETO No.1082 DE 2015.

Para el fomento a la ejecución de contratos Estatales por parte de población en pobreza extrema, desplazados por la violencia, personas en procesos de reintegración o reincorporación y sujetos de especial protección constitucional, teniendo en cuenta la naturaleza del objeto contractual y el alcance de las obligaciones, no se considera pertinente exigir que el contratista destine al cumplimiento del objeto contractual, la provisión de bienes o servicios por parte de la población descrita anteriormente, en un porcentaje que no será superior al diez por ciento (10%) ni inferior al cinco por ciento (5%) de los bienes o servicios requeridos para la ejecución del contrato.

Lo anterior, teniendo en cuenta el objeto y alcance de las actividades a contratar.

9.2 CONSTANCIA DE REVISION DEL PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES.

Se deja constancia que, una vez consultado y revisado el Plan Anual de Adquisiciones, se observa que el bien y/o servicio que se requiere contratar, objeto del presente estudio, se encuentra incluido en el documento antes mencionado.

Lo anterior, de acuerdo al certificado suscrito por la Personera Municipal, en el cual se hace constar lo mencionado.

9.3 CONSTANCIA DEL CUMPLIMIENTO DEL DEBER DE ANÁLISIS DE LAS ENTIDADES ESTATALES (DECRETO 1082 DE 2015).

Se deja constancia que la Entidad cumplió con el deber de análisis para conocer el sector relativo al objeto del proceso de contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica y de análisis de riesgo.

9.4 CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL.

De conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.5.1 del Decreto Reglamentario 1860 de 2021, la Personería del Municipio de San Pelayo, cuenta con los recursos para amparar esta contratación, de acuerdo con certificado de disponibilidad presupuestal CDP No.4 de fecha 06 de febrero de 2.025, y cuyos datos generales se describen a continuación:

No. DEL CDP	4
VIGENCIA	**2.025**
OBJETO	EXPEDICIÓN DEL SEGURO DE MANEJO GLOBAL PARA LA PERSONERÍA DEL MUNICIPIO DE SAN PELAYO, CÓRDOBA – VIGENCIA 2.025
VALOR	UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE. ($1.500.000,00),
FECHA	10 de febrero de 2.025
RUBRO	2.1.2.02.02.007.02
DESCRIPCIÓN RUBRO	SEGUROS (POLIZA GLOBAL DE MANEJO)

9. CERTIFICACIONES.

Para esta contratación se anexa solicitud y certificado de disponibilidad presupuestal, certificación de inclusión de la necesidad a contratar en el Plan Anual de Adquisiciones de la Personería.

Para constancia se suscribe en el municipio de San Pelayo, el día veintiocho (28) del mes de febrero del año 2.025.

Atentamente,

ORIGINAL FIRMADO
VIRGINIA ESTHER HERNÁNDEZ SPATH
PERSONERA MUNICIPIO DE SAN PELAYO